

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS**
Congresista de la República"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN DE EDAD PARA LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS
PÚBLICOS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
REGULA LA DETERMINACIÓN DE EDAD PARA LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS PÚBLICOS.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Reforma.

La presente reforma tiene por objeto modificar el artículo 30 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de determinar la edad mínima para la obtención del ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 2. Modificación del artículo 30 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 30 de la Constitución Política del Perú, quedando en los términos siguientes:

"Artículo 30. Requisitos para la ciudadanía

Son ciudadanos los peruanos mayores de **dieciséis** años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

PRIMERO. Modificación del Art. 42 del Código Civil, Decreto Legislativo 295.

Se modifica el artículo 42 del Código Civil, Decreto Legislativo 295; debiendo quedar en el siguiente término:

"Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de **dieciséis** años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad".

SEGUNDO. Modificación del Art. 9 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Se modifica el artículo 9 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; debiendo quedar en el siguiente término:

"Artículo 9. Ejercicio de la ciudadanía

Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.

Son ciudadanos los peruanos mayores de **dieciséis** años".

Lima, noviembre del 2024.


Waldemar Cerrón


Flavio Cruz Mansori
VOCERO


F. Cruz M.


Américo
Gonzales


SEGUNDO T.
MONTALVO C


Balduino Zola


MARÍA AGÜERO
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9605/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El derecho al voto es uno de los pilares fundamentales de la democracia y un mecanismo a través del cual los ciudadanos pueden influir en las decisiones políticas. En el Perú, la edad mínima para sufragar está actualmente fijada en 18 años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú¹. Sin embargo, se plantea la posibilidad de reducir esta edad a los 16 años, con el propósito de ampliar la participación cívica y otorgar voz a un sector poblacional joven, que está cada vez más consciente y comprometido con los asuntos políticos y sociales. Este ensayo analiza la viabilidad y las implicaciones de tal cambio en el contexto de la normativa peruana y se apoya en un marco comparativo con otros países que ya han implementado esta medida.

La Constitución Política del Perú establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos peruanos a partir de los 18 años en el Artículo 31. Este artículo ha sido clave para la regulación de la participación electoral en el país y refleja una concepción tradicional sobre la edad en la que los ciudadanos son considerados aptos para asumir responsabilidades cívicas. Sin embargo, en el contexto de una creciente politización y participación juvenil, la reducción de la edad mínima a 16 años ha sido propuesta como un mecanismo para fomentar una democracia inclusiva y participativa.

Uno de los argumentos centrales a favor de este cambio es la capacidad de los jóvenes de 16 y 17 años para tomar decisiones informadas y racionales. Investigaciones muestran que, a esa edad,

¹ Constitución Política del Perú.

los jóvenes han desarrollado habilidades cognitivas suficientes para comprender las dinámicas políticas y los efectos de su voto². Además, el Perú ya permite que los jóvenes a partir de los 16 años se inserten en el mercado laboral, lo cual les otorga ciertas responsabilidades y derechos laborales tal como lo señala el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley N.º 27337³, lo que indica un reconocimiento de su capacidad para tomar decisiones significativas.

Desde una perspectiva comparativa, varios países han implementado con éxito la votación a partir de los 16 años. Por ejemplo, en países como Austria y Argentina, el voto desde los 16 años ha permitido que un sector juvenil participe de manera activa en las decisiones nacionales. Según estudios realizados en estos países, el incremento de participación juvenil ha contribuido a revitalizar la política y a generar políticas más inclusivas tal como lo señalo Cabrera⁴. Estas experiencias pueden servir como referencia para evaluar la viabilidad de implementar un cambio similar en Perú.

La propuesta de reducir la edad mínima para votar en Perú a los 16 años plantea un debate relevante sobre la democratización y el empoderamiento de los jóvenes en el sistema político peruano. Si bien existen desafíos y dudas sobre la madurez y la capacidad de los jóvenes de 16 y 17 años para votar, los beneficios de una participación juvenil activa podrían contribuir a una sociedad más inclusiva y pluralista. A partir de la experiencia de otros países y de los derechos ya reconocidos en la legislación peruana, como el

² López, R. (2023). Capacidades cognitivas y participación política en la adolescencia. Fondo Editorial PUCP.

³ Código de niños y adolescentes. Ley 27337

⁴ Cabrera, J. (2021). Voto juvenil en América Latina: Participación y consecuencias. Revista de Ciencia Política.

derecho al trabajo desde los 16 años, se puede argumentar que la reforma es viable y justificada en términos de ampliar los derechos de ciudadanía. La implementación de esta medida podría generar el fortalecimiento de la educación cívica, garantizando así que la juventud peruana se encuentre preparada para asumir un rol activo y consciente en el futuro de la nación.

El derecho al voto es una piedra angular de la democracia, que permite a los ciudadanos elegir a sus representantes y participar en la creación del modelo de sociedad que desean. La importancia de ejercer este derecho radica en su capacidad de dar voz a los diferentes sectores de la población, permitiendo que sus intereses y opiniones se reflejen en las decisiones políticas. Actualmente, en la mayoría de los países europeos, la edad mínima para votar es de 18 años. Sin embargo, una creciente demanda de participación de los jóvenes y el reconocimiento de su rol activo en movimientos sociales han impulsado un debate sobre la reducción de la edad de voto a los 16 años. Por lo tanto, es pretende conceder el derecho a votar a los jóvenes de 16 años reforzaría la democracia y haría que las decisiones políticas reflejen mejor las preocupaciones y valores de la juventud europea⁵.

En la Unión Europea⁶, algunos países ya han dado el primer paso hacia la ampliación de la participación juvenil en las elecciones. Austria fue pionero en reducir la edad mínima de voto a 16 años, y actualmente Malta y Bélgica permiten el voto juvenil en las elecciones al Parlamento Europeo⁷. Estas naciones han reconocido que otorgar derechos electorales a jóvenes de 16 y 17 años no solo aumenta la representación en las decisiones políticas, sino que

⁵ TORRES, ANA (2022). "Están preparados los jóvenes para votar. El País"

⁶ Unión Europea.

⁷ Villalvilla, Elena. (2024). Estos son los países en los que se permite votar con 16 años: podrían ser un modelo para España. Infobae

también fomenta la responsabilidad cívica desde una edad temprana. La experiencia de estos países sugiere que el voto a los 16 años puede ser implementado con éxito.

Los jóvenes europeos han demostrado un fuerte compromiso con causas sociales de gran relevancia, como la igualdad de género, el cambio climático y la justicia económica. Estas cuestiones se han convertido en pilares de sus movilizaciones y han sido ampliamente reconocidas en el ámbito público. A diferencia de lo que se pensaba anteriormente, los jóvenes están lejos de ser indiferentes a la política; simplemente han adaptado su forma de participación a las nuevas tecnologías y canales de comunicación, logrando hacer escuchar sus demandas. Este cambio de paradigma muestra que, a los 16 años, los jóvenes ya tienen un alto nivel de conciencia y están preparados para asumir el derecho de voto como una herramienta para canalizar sus expectativas sociales y políticas.

Un argumento clave a favor de reducir la edad de voto a 16 años es la posibilidad de generar un hábito democrático desde una edad temprana, lo que se traduce en una mayor participación electoral en el futuro. Diversos estudios demuestran que los individuos que comienzan a votar en elecciones tempranas tienen más probabilidades de continuar ejerciendo su derecho en elecciones posteriores⁸. Al permitir que los jóvenes voten antes de los 18, se fomenta un vínculo positivo con la democracia, ayudando a reducir las tasas de abstención que preocupan a las democracias europeas. A largo plazo, esta medida contribuiría a una mayor estabilidad y legitimidad de los sistemas políticos.

⁸ Cabrera, J. (2021). Voto juvenil en América Latina: Participación y consecuencias. Revista de Ciencia Política.

Muchos países europeos reconocen derechos y responsabilidades significativas para los jóvenes de 16 años, como la posibilidad de trabajar y pagar impuestos. Esto implica que estos jóvenes contribuyen económicamente a la sociedad y, en consecuencia, deberían tener voz en cómo se administran los recursos públicos a través de sus impuestos. Además, en varias jurisdicciones, nuestros jóvenes de 16 años pueden obtener permisos de conducción de motocicletas e incluso tomar decisiones médicas importantes sin el consentimiento parental. Estos derechos y responsabilidades reflejan una madurez suficiente para comprender las consecuencias de sus decisiones, argumentando a favor de que también se les confiera el derecho al voto.

Si bien algunos críticos sostienen que los jóvenes de 16 años no están completamente informados para tomar decisiones políticas, este desafío puede abordarse mediante una educación cívica activa y actualizada. Los sistemas educativos pueden desempeñar un papel fundamental en preparar a los jóvenes para comprender los procesos electorales y los asuntos de política pública. Varios países europeos⁹ ya están integrando programas de educación cívica en sus currículos escolares, asegurándose de que los futuros votantes tengan las herramientas necesarias para participar en el proceso democrático de manera informada y responsable.

La reducción de la edad mínima para votar a los 16 años sería una medida coherente con los derechos y responsabilidades que muchos países ya reconocen a los jóvenes. Al involucrarlos en el proceso democrático, no solo se les da una voz en los asuntos públicos, sino que también se fortalece la democracia a largo plazo mediante la creación de hábitos de participación cívica. La participación de los

⁹ Marque da Silva, Isabel. (2024). ¿Están preparados para votar los jóvenes de 16 años? Algunos países de la UE piensan que sí. Euro News.

jóvenes en el voto a partir de los 16 años contribuiría a una sociedad más inclusiva y representativa, donde los intereses y aspiraciones de la juventud sean considerados en las decisiones políticas. La experiencia de países como Austria y Malta demuestra que esta medida es viable y beneficiosa, y es momento de que en su conjunto considere ampliar este derecho a su juventud.

Es de resaltar que existen diversos países en el mundo, donde sus ciudadanos sufragantes, son de 16 años, conocido como voto joven. Estos países son: Nicaragua, Ecuador en Europa para votar con 16 años: Austria, Eslovenia, Malta, Bélgica, Brasil, Argentina, Alemania, Grecia y otros.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia a la Constitución Política del Perú y a la ley Orgánica de Elecciones; que reconoce el derecho constitucional a la Justicia, como pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 31° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de promover la participación ciudadana de los ciudadanos mayores de 16 años, lo cual es necesario para que el Estado promueva el sistema electoral y la cultura cívica en el estado.

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la participación ciudadana.

"Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser

elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...]

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto no genera gasto público, ni transgrede el principio de equilibrio presupuestal fiscal, esta alineado a los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que:

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"

Debido a que, el presupuesto es de carácter autónomo, el mismo que debe orientarse a mejorar los objetivos institucionales del sector y políticas de estados en beneficio de la población peruana.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional

Política 1, sobre fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes

Política 2, sobre favorecer la participación de la ciudadanía para la

toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

Política 11, sobre combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades